

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 293**

Lima, 13 JUL. 2011

VISTOS:

El expediente N° 052-08-EO y el Informe GFM-253-2011, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Consorcio Minero Horizonte S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

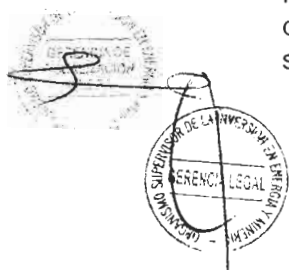
- 1.1 El 15 de octubre de 2008 la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN efectuó una supervisión especial a los depósitos de relaves de la concesión de beneficio "Planta Parcoy", de Consorcio Minero Horizonte S.A. (en adelante, Horizonte).
- 1.2 Mediante Oficio N° 1212-2008-OS-GFM de fecha 15 de diciembre de 2008, notificado el 18 de diciembre de 2008, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN informó a Horizonte el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adjuntando copia del Informe GFM-402-2008.
- 1.3 Horizonte presentó los descargos al procedimiento administrativo sancionador, mediante carta de fecha 23 de diciembre de 2008 (registro de ingreso N° 1108225 del 24 de diciembre de 2008).

2. ARGUMENTOS DE CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.

- 2.1 Infracción al inciso d) del artículo 263° y al artículo 295° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante, RSHM). Se verificó que el titular minero no está cumpliendo con los parámetros operativos de la disposición de relaves en el depósito de relaves Curaubamba, debido a que el talud aguas abajo y la pendiente aprobada en el diseño (2.5H:1V) no son uniformes, y la geomembrana que sirve de impermeabilización del suelo no está siendo anclada conforme indica el diseño aprobado, con lo cual se pone en riesgo la estabilidad física de la relavera.

Horizonte manifiesta lo siguiente:

- a) Monitorea permanentemente la estabilidad física y química de sus depósitos de relaves y como consecuencia de la supervisión, determinaron que para dotar de una mayor estabilidad al depósito Curaubamba era necesario modificar la inclinación del talud 2.5H : 1V, lo que se corroboró con el estudio de estabilidad física y los factores de seguridad obtenidos por la empresa Hidroenergía Consultores en Ingeniería S.R.L. (en adelante, Hidroenergía) y otras investigaciones geotécnicas realizadas, los mismos que concluyen que el depósito de relaves es estable físicamente por cumplir con los factores de seguridad mínimos exigidos.




EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 13/7/11

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 293

- b) De acuerdo al artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde la aplicación de criterios de razonabilidad, tales como intencionalidad, perjuicio, repetición de la comisión de la infracción y las circunstancias de su comisión; ya que, si bien es cierto que los criterios técnicos operacionales eran distintos a los que se habían definido en el estudio técnico de la empresa Geoservices, sin embargo, quedó demostrado que el criterio operacional utilizado mantenía el depósito estable, tal como lo confirma el estudio de estabilidad física realizado por Hidroenergía.
- c) En cuanto a la geomembrana, solo una mínima porción no fue anclada conforme indica el diseño, la cual correspondía a una parte del depósito que aún no recibía carga de relaves. Agrega que aún asociando la funcionalidad de la geomembrana a efectos de estabilidad, el estudio realizado por Hidroenergía demuestra que el depósito es estable.
- d) Respecto a la infracción al artículo 295° del RSHM, cuenta con un Sistema de Gestión de Residuos Sólidos, en concordancia con la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 y su reglamento, el mismo que se encuentra reforzado con la NTP 900.058 : Gestión Ambiental, Gestión de Residuos, Código de Colores y para los Dispositivos de Almacenamiento de Residuos. Además cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental certificada ISO 14001-2004, el que se resume en la instrucción de trabajo N° 1: Gestión de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos.
- e) Ha presentado un documento consolidado en donde figura el levantamiento de cada una de las observaciones dejadas durante la supervisión del 15 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al inciso d) del artículo 263° y al artículo 295° del RSHM. Se verificó que el titular minero no está cumpliendo con los parámetros operativos de la disposición de relaves en el depósito de relaves Curaubamba, debido a que el talud aguas abajo y la pendiente aprobada en el diseño (2.5H:1V) no son uniformes, y la geomembrana que sirve de impermeabilización del suelo no está siendo anclada conforme indica el diseño aprobado, con lo cual se pone en riesgo la estabilidad física de la relavera.

El artículo 263° del RSHM establece lo siguiente: *"En las otras etapas del proceso de beneficio de minerales, los operadores deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad: (...) d) Los depósitos de relaves en superficie o subacuáticas deberán ser construidos de acuerdo a los criterios técnicos a fin de lograr una buena estabilidad física y química que permita operar con seguridad."*

Asimismo, el artículo 295° del RSHM señala: *"El titular debe asegurarse que todos sus trabajadores se encuentren instruidos sobre la definición y reconocimiento de basura, desechos o material de reciclaje, que debe destinarse a lugares específicos para los basureros debidamente identificadas y señalizadas. La frecuencia de retiros será determinada por el responsable del área de trabajo."*





Con relación a la infracción al inciso d) del artículo 263° del RSHM, el informe GFM-402-2008 señala en su punto 6.1 lo siguiente (fojas 100 vuelta): "En el depósito de relaves Curaubamba, no se está cumpliendo con el diseño aprobado en la conformación del talud aguas abajo (2.5H:1V) en la disposición de relaves filtrados y con el sistema de anclaje de la geomembrana". Para sustentar lo señalado se adjuntó las fotografías N° 11 (fojas 107) y N° 13 (fojas 108).

Sin embargo, en el informe de avance del "Estudio de Estabilidad Física e Hidrológica del Depósito de Relaves Filtrados y Desmonte de Mina Curaubamba" (fojas 87 a 97), realizado por la empresa Hidroenergía Consultores en Ingeniería S.R.L., se consigna que los factores de seguridad para las condiciones estáticas y pseudo estáticas del depósito de relaves Curaubamba se encuentran por encima de los mínimos exigibles, conforme se detalla en el cuadro adjunto:

Depósito de relaves filtrados Curaubamba	Factor Seguridad Estático	F.S. Pseudo – Estático
Presa de relaves filtrados (cota 2580)	1.945	1.326
Dique de Contención 8.2 (cota 2550)	1.429	1.097
FS Mínimos	1.4	1.0

En ese sentido, queda demostrado que al momento de la supervisión el mencionado depósito de relaves se encontraba estable y cumplía con los criterios técnicos aprobados en la "Guía Ambiental para la Estabilidad de Taludes" del Ministerio de Energía y Minas (fojas 188 a 190), por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

En cuanto a la infracción al artículo 295° del RSHM, cabe señalar que el inicio de procedimiento administrativo sancionador no señala el hecho imputado a título de cargo, por lo que corresponde archivar la infracción en este extremo.

- 3.2 De acuerdo a lo expuesto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a Horizonte con Oficio N° 1212-2008-OS-GFM.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD; y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 293

ES COPIA AUTENTICADA

Edna Cabrera Pajares
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 13/7/11

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., con Oficio N° 1212-2008-OS-GFM del 15 de diciembre de 2008.



EDWIN QUIROZ LA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN